



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho"

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**

**Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes**

**RUC N° 20178689348    Telefax: 541171**

Corrales, 20 de junio del año 2024

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2024/MDC-ALC.**

**VISTO:**

La SOLICITUD CON REG. ADM. N° 1947; PROVEIDO N° 1942 - SG; PROVEIDO S/N - SGDUR; INFORME N° 166-2024/MDC-DPU-L.J.C.G; INFORME N° 429-2024-MDC/GM-SGDUR-SG; PROVEIDO S/N-GM; INFORME LEGAL N° 162-2024-MDC-GM/SGAJ; PROVEIDO S/N - GM;

**Y, CONSIDERANDO:**

El artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente. (...)".

Que, el artículo 70º de la Constitución Política del Perú, textualmente dice: "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio". Este artículo va en concordancia con lo establecido en el artículo 2º numeral 16 de la misma Constitución, en cuanto se refiere al derecho a la propiedad y a la herencia.

El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere: "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la LOM, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El artículo IV del Título Preliminar de la LOM, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

El artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, en relación a aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, refiere: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho"

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**  
**Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes**  
**RUC N° 20178689348 Telefax: 541171**

Corrales, 20 de junio del año 2024

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2024/MDC-ALC.

normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."

El artículo 2 de la LOM, estipula que las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

A continuación, el artículo 3 de la LOM, prescribe que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción: (...) 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito: (...).

El artículo 4 de la LOM, estipula que son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

El artículo 6 de la LOM, dice que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Los tres primeros párrafos del artículo 38 de la LOM, estipula que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Es atribución de la Municipalidad organizar el espacio físico y el uso del suelo, autorizando las habilitaciones y sub división de tierras en armonía al artículo 73° y 79° de la LOM.

La **Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley n.º 27658**, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano. El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, incrementando su eficacia y de manera que se logre un mejor servicio de calidad a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho”

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**  
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes  
RUC N° 20178689348    Telefax: 541171

Corrales, 20 de junio del año 2024

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2024/MDC-ALC.

El artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

El artículo III del **Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

El artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Así, el numeral 51.1 del artículo 51° de la LPAG, señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto de su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

El artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: "1. **Administrados:** la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. **Autoridad administrativa:** el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

A su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 67.4 del artículo 67° de la LPAG, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad,



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho"

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**  
Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes  
RUC N° 20178689348    Telefax: 541171

Corrales, 20 de junio del año 2024

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2024/MDC-ALC.

previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

El artículo 114° de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, a instancia del administrado.

En el artículo 124° de la LPAG, se señalan los requisitos que todo escrito debe contener para ser presentados ante cualquier entidad, siendo estos los siguientes:

- 1.- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2.- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3.- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4.- La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5.- La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente, al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6.- La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7.- La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

El numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, refiere que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

El numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Según el artículo 923° del **Código Civil Peruano vigente**, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Este Derecho de Propiedad otorga al propietario cuatro atributos:

- a) **USAR**. - Es el servirse del bien. Usa el automóvil quien se traslada con él de un lugar a otro. Usa la casa quien vive en ella. Usa un reloj quien lo lleva puesto y verifica la hora cuando desea.
- b) **DISFRUTAR**. - Es percibir los frutos del bien, es decir, aprovechando económicamente. Los frutos son los bienes que se originan de otros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original. Son las rentas, las utilidades. Hay frutos naturales, que previenen del bien sin intervención humana; frutos industriales, en cuya percepción interviene el hombre, y frutos civiles, que se originan como consecuencia de una relación jurídica, es decir, un contrato (artículo 891) Ejemplo de los frutos industriales son las cosechas o los bienes que se obtiene de la actividad fabril; y ejemplo de los frutos civiles son los intereses del dinero o la merced conductiva de un arrendamiento.



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho"

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**  
**Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes**  
**RUC N° 20178689348    Telefax: 541171**

Corrales, 20 de junio del año 2024

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2024/MDC-ALC.

- c) **DISPONER.** - Es prescindir del bien (mejor aún, del derecho), deshacerse de la cosa, ya sea jurídica o físicamente. Un acto de disposición es la enajenación del bien; otro es hipotecario; otro finalmente, es abandonarlo o destruirlo.
- d) **REIVINDICAR EL BIEN.** - Reivindicar es recuperar. Esto supone que el bien este en poder de un tercero y no del propietario. Esto en caso de un desajuste o usurpación, hasta una sucesión en la que se dejó de lado al heredero legítimo y entro en posesión un tercero que enajeno a un extraño, el cual ahora posee, en cualquier caso, el propietario está facultado, mediante el ejercicio de la acción reivindicatoria, a recuperar el bien de quien lo posee ilegítimamente. Por eso se dice que la reivindicación es la acción del propietario no poseedor contra el poseedor no propietario (poseedor legítimo, habría que precisar).

Aparte de los atributos o derechos del propietario, se debe precisar las características de la propiedad que son:

- a) La propiedad es el **DERECHO REAL** por excelencia, la propiedad establece una relación directa entre el titular y el bien. El propietario ejerce sus atributos sin la mediación de otra persona, además, la propiedad es **era omnes**, esto es, se ejerce contra todos. Es esta la expresión de la llamada "oponibilidad" que caracteriza todos los derechos reales y, en especial, la propiedad.
- b) Es un **DERECHO ABSOLUTO** porque confiere al titular todas las facultades sobre el bien. Esto ya lo vimos: el propietario usa, disfruta y dispone. El usufructo, en cambio, no es absoluto pues solo autoriza a usar y disfrutar.
- c) La propiedad es **EXCLUSIVA** (o excluyente, podría decirse mejor), porque elimina o descarta todo, otro derecho sobre el bien, salvo desde luego que el propietario lo autorice, tan completo (absoluta) es el derecho de propiedad que no deja lugar a otro derecho.
- d) Finalmente, la propiedad es **PERPETUA**, esto significa que ella no se extingue por el solo no uso. El propietario puede dejar de poseer (usar o disfrutar) y esto no acarrea la pérdida del derecho. Para que el propietario pierda su derecho será necesario que otro adquiera por prescripción.

Teniendo en cuenta los lineamientos conceptuales del Derecho de Propiedad, el Propietario puede **DISPONER** del bien. En el presente procedimiento los copropietarios desean, sub dividir un lote de terreno dentro de las atribuciones que la misma Ley le otorga.

Como se indicó la subdivisión es segregar un predio matriz en dos o más predios denominados sub lotes o porciones, debiendo ser cada una de estas proporciones inscritas como una nueva generando su propia partida registral dejando constancia o anotación en la partida matriz, lo cual está sustentando en el artículo 82° del Reglamento de Inscripciones de Registro de Predios.

Ahora bien, la subdivisión no basta que se efectúe en el predio o terreno, sino que para que tenga efecto legal es necesaria su aprobación por la Municipalidad del sector, sea por Municipalidad Provincial o Distrital según sea el caso, y su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Para ello, es necesario cumplir ciertos requisitos que se encuentra contemplados en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, D.S N° 008-2013-VIVIENDA,



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho"

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**  
Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes  
RUC N° 20178689348    Telefax: 541171

Corrales, 20 de junio del año 2024

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2024/MDC-ALC.

Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), el TUPA de la Municipalidad respectiva, Directiva N° 03-SUNARP/SN, aprobado por Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 189-2014-SUNARP/SN, en esta última se establece los requisitos técnicos que deben contener los planos y memoria descriptiva, y Reglamento de Inscripción del Registro de Predios, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-S, los cuales son cumplidos por los administrados.

Que, mediante **SOLICITUD CON REG. ADM. N° 1947**, con fecha 29 de abril del 2024, el Ciudadano: Ismael BECERRA RAMIREZ y Esmelda MEDINA DE BECERRA, (en adelante administrada) **SOLICITA** al Alcalde de la Municipalidad distrital de Corrales, subdivisión de predio Urbano y Certificado Negativo Catastral del domicilio en Calle Hilario Carrasco, Centro Poblado San Pedro de los Incas - del distrito de Corrales, provincia y departamento Tumbes, asimismo, se adjunta la documentación correspondiente.

Que, a través del **PROVEIDO N° 1942 - SG**, con fecha 29 de abril del 2024 Secretaria General **REMITE** a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el expediente administrativo para conocimiento y fines correspondientes.

Que, mediante **PROVEIDO S/N - SGDUR**, con fecha 06 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural **DERIVA** a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, el expediente administrativo para conocimiento y tramite que corresponde.

Que, mediante **INFORME N° 166-2024/MDC-DPU-L.J.C.G.**, con fecha 07 de mayo del 2024, la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano **INFORMA** a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que se realizó una inspección ocular IN SITU ubicado en Calle Hilario Carrasco, Centro Poblado San Pedro de los Incas; de la Partida Registral P15227248, del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, propiedad de Ismael BECERRA RAMIREZ con DNI n.° 00223125, y Esmelda MEDINA DE BECERRA con DNI n.° 00223860, indicando que es procedente lo solicitado en mérito a la evaluación documentaria de su expediente y los requisitos establecidos en el TUPA.

### LOTE MATRIZ (15227248)

**FRENTE** : Colinda con Calle Hilario Carrasco, en vértices **E - F** con 7.30 ml.  
**L.D.E** : Colinda con Lote Sub Lote 11 A, en los vértices **D-E** con 23.39 ml.  
**L.I.E** : Colinda con Lote 10, en los vértices **F-A** con 23.00 ml.  
**FONDO** : Colinda con Lote 20, en los vértices **A-B** con 6.00, **B-C** con 0.70 ml y **C-D** con 2.30 ml.

**ÁREA** : 176.7561 M2.  
**PERÍMETRO** : 62.69 ML.



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho"

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**

**Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes**

**RUC N° 20178689348 Telefax: 541171**

Corrales, 20 de junio del año 2024

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2024/MDC-ALC.**

**SUB - LOTE N° 11B-A:**

**FRENTE** : Colinda con Calle Hilario Carrasco, en los vértices **D-A** con 3.80 ml.  
**L.D.E** : Colinda con Sub Lote 11B -B, en los vértices **C-D** con 22.78 ml.  
**L.I.E** : Colinda con Lote 10, en los vértices **A-B** con 23.00 ml.  
**FONDO** : Colinda con Lote 20, en los vértices **B-C** con 4.77 ml.

**ÁREA DEL TERRENO** : 97.8961 M2.  
**PERÍMETRO** : 54.35 ML.

**SUB LOTE 11A -B:**

**FRENTE** : Colinda con Calle Hilario Carrasco, en los vértices **F-A** con 3.50 ml.  
**L.D.E** : Colinda con Sub Lote 11A, en vértices **E-F** con 23.39 ml.  
**L.I.E** : Colinda con Sub Lote 11 **B-A**, en los vértices **A-B** con 22.78 ml.  
**FONDO** : Colinda con Lote 20, en los vértices **B-C** con 1.23 ml, **C-D** con 0.70 ml y **D-E** con 2.30 ml.

**ÁREA** : 80.86 M2.  
**PERÍMETRO** : 53.90 ML.

Que, con **INFORME N° 429-2024- MDC/GM-SGDUR-SG**, con fecha 23 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural **INFORMA** a la Gerencia Municipal, que prosiga con el trámite de Sub División de Lote.

Que, con **PROVEIDO S/N -GM**, con fecha 23 de mayo del 2024, **DERIVA** a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo para conocimiento y acciones correspondientes.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 162-2024-MDC-GM/SGAJ**, de fecha de recepción 04 de junio del 2024, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica **INFORMA**:

**PRIMERO**, - Se **EMITA**, el acto resolutivo correspondiente, **APROBANDO** la subdivisión del predio ubicado en Calle Hilario Carrasco, Centro Poblado San Pedro de los Incas; Partida Registral P15227248, del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, propiedad de **Ismael BECERRA RAMIREZ** y **Esmelda MEDINA DE BECERRA**, con un área 178,7561 M2, siendo los linderos y medidas perimétricas las siguientes

**LOTE MATRIZ (15227248)**

**FRENTE** : Colinda con Calle Hilario Carrasco, en vértices **E - F** con 7.30 ml.  
**L.D.E** : Colinda con Lote Sub Lote 11 A, en los vértices **D-E** con 23.39 ml.  
**L.I.E** : Colinda con Lote 10, en los vértices **F-A** con 23.00 ml.  
**FONDO** : Colinda con Lote 20, en los vértices **A-B** con 6.00, **B-C** con 0.70 ml y **C-D** con 2.30 ml.

**ÁREA** : 178.7561 M2.  
**PERÍMETRO** : 62.69 ML.

(...)



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junin y Ayacucho”

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**  
**Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes**  
**RUC N° 20178689348 Telefax: 541171**

Corrales, 20 de junio del año 2024

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2024/MDC-ALC.

Que, con **PROVEIDO S/N-GM**, con fecha 05 de junio del 2024, el Gerente Municipal **AUTORIZA** a Secretaría General, la emisión del Acto Resolutivo correspondiente.

De acuerdo al Plano de Ubicación, perimétrico de subdivisión de Lote de respectiva verificado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, se tiene debidamente establecido el terreno ubicado en domicilio Calle Hilario Carrasco, Centro Poblado San Pedro de los Incas - Corrales; de la **Partida Registral P15227248**, del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, con un área 178.7561 M2, propiedad de , **Ismael BECERRA RAMIREZ** con DNI n.º 00223125; y **Esmelda MEDINA DE BECERRA** con DNI n.º 00223860; en ese sentido, estando a lo informado por el Director de Planeamiento y Desarrollo Urbano, resulta **PROCEDENTE** emitir el acto resolutivo correspondiente, **APROBANDO** la subdivisión del predio descrito precedentemente, así como **DISPONER** a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se **ENTREGUE** el Certificado Negativo Catastral y se proceda a la Visación de planos y memoria descriptiva correspondiente. Negativo Catastral y se proceda a la visación de planos y memoria descriptiva correspondiente.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la subdivisión del predio ubicado en Calle Hilario Carrasco, Centro Poblado San Pedro de los Incas; Partida Registral P15227248, del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, propiedad de **Ismael BECERRA RAMIREZ** y **Esmelda MEDINA DE BECERRA**, con un área 178.7561 M2, siendo los linderos y medidas perimétricas las siguientes:

#### LOTE MATRIZ (15227248)

**FRENTE** : Colinda con Calle Hilario Carrasco, en vértices **E - F** con 7,30 ml.  
**L.D.E** : Colinda con Lote Sub Lote 11 A, en los vértices **D-E** con 23,39 ml.  
**L.I.E** : Colinda con Lote 10, en los vértices **F-A** con 23,00 ml.  
**FONDO** : Colinda con Lote 20, en los vértices **A-B** con 6,00, **B-C** con 0,70 ml y **C-D** con 2,30 ml.

**ÁREA** : 178.7561 M2.  
**PERÍMETRO** : 62,69 ML.

#### SUB - LOTE N° 11B-A:

**FRENTE** : Colinda con Calle Hilario Carrasco, en los vértices **D-A** con 3,80 ml.  
**L.D.E** : Colinda con Sub Lote 11B-B, en los vértices **C-D** con 22,78 ml.  
**L.I.E** : Colinda con Lote 10, en los vértices **A-B** con 23,00 ml.  
**FONDO** : Colinda con Lote 20, en los vértices **B-C** con 4,77 ml.

**ÁREA DEL TERRENO** : 97,8961 M2.  
**PERÍMETRO** : 54,35 ML.



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho"

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**  
Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes  
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 20 de junio del año 2024

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2024/MDC-ALC.

### SUB LOTE 11A-B.

**FRENTE** : Colinda con Calle Hilario Carrasco, en los vértices **F-A** con 3.50 ml.  
**L.D.E** : Colinda con Sub Lote 11A, en vértices **E-F** con 23.39 ml.  
**L.I.E** : Colinda con Sub Lote 11 **B-A**, en los vértices **A-B** con 22.78 ml.  
**FONDO** : Colinda con Lote 20, en los vértices **B-C** con 1.23 ml, **C-D** con 0.70 ml y **D-E** con 2.30 ml.

**ÁREA** : 80.86 M2.  
**PERÍMETRO** : 53.90 ML.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER**, a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Corrales, entregar el **CERTIFICADO NEGATIVO CATASTRAL** del predio ubicado en Calle Hilario Carrasco, Centro Poblado San Pedro de los Incas - Corrales; propiedad **Ismael BECERRA RAMIREZ** y **Esmelda MEDINA DE BECERRA**, con un área 178.7561 M2; por lo expuesto en el presente.

**ARTÍCULO TERCERO DISPONER**, a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano u Rural, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Distrital de Corrales  
**Jorge A. Ordinoza Ynfante**  
Alcalde